

## SECCIÓN SEXTA

Núm. 2978

### AYUNTAMIENTO DE MALLÉN

*ACUERDO del Pleno de fecha 1 de marzo de 2024 del Ayuntamiento de Mallén por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de piscinas.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de piscinas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE PISCINAS

##### Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1 y 4 t) del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa el servicio de piscinas.

##### Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de los servicios de piscinas municipales.

##### Artículo 3. *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que utilicen los servicios de piscinas municipales.

##### Artículo 4. *Responsables.*

- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

##### Artículo 5. *Cuota tributaria.*

La tarifa de este servicio será la siguiente:

##### 1. Abonos de temporada:

A) Abono individual: 45,50 euros.

B) Abono familiar:

—Persona titular del abono: 45,50 euros.

—Cónyuge/pareja: 32,50 euros.

—Hijos de 4 a 13 años: 19,50 euros.

—Hijos de 14 años en adelante: 32,50 euros.

Se establece el límite de 26 años de edad para incluir a los hijos en el bono familiar.

C) Abono pensionistas, jubilados y personas con discapacidad igual/mayor al 33%: 20,00 euros.

2. Abonos mensuales: 26,00 euros.

3. Entradas individuales:

A) De 4 a 13 años, días laborables: 4,00 euros.

De 4 a 13 años, días festivos: 4,50 euros.

# BOPZ

B) De 14 años en adelante, días laborables: 4,50 euros.

De 14 años en adelante, días festivos: 5,00 euros.

C) Bono de 10 sesiones: 25,00 euros.

4. Para determinar la obligación de pago de una tasa u otra de los sujetos pasivos se tendrá en cuenta el año de nacimiento de los mismos hasta el 31 de agosto del año en curso y no a la edad en el momento del pago de la tasa.

5. Los abonos de temporada y los abonos mensuales se expedirán en la ventanilla de atención al público del Ayuntamiento de Mallén.

Los bonos de 10 sesiones y las entradas individuales se expedirán en las taquillas de las piscinas municipales.

#### Artículo 6. *Bonificaciones.*

Se establece una bonificación del 30% de la tasa en el bono familiar a las familias numerosas.

Para acreditar dicho requisito se deberá presentar el carnet de familia numerosa a la hora de solicitar el abono.

#### Artículo 7. *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se preste o realice el servicio.

#### Artículo 8. *Obligación de pago.*

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza quienes se beneficien del servicio prestado por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo 1.

#### Artículo 9. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El acuerdo de imposición de esta tasa comenzará a regir el día siguiente al de su publicación en el BOPZ y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mallén, a 25 de abril de 2024. — El alcalde, Rubén Marco Armingol.